

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA:	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE:	DUBIN JOSÉ CAMARGO ALMENAREZ
DEMANDADOS:	ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S.
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MAICAO, LA GUAJIRA
RADICACION No:	44-430-31-89-001-2016-00065-03

Atendiendo a la solicitud de desistimiento presentada por la doctora LEITY DEL CARMEN MUÑOZ MORALES, en calidad de apoderada judicial del señor DUBIN JOSE CAMARGO ALMENAREZ, el 08 de abril de 2024, en la que manifestó “desisto del Recurso de apelación interpuesto contra el auto por el cual se libra mandamiento por vía ejecutiva por parte del Juzgado Laboral del Circuito de Maicao dentro del proceso de la referencia.”

Ahora para efectos de aceptar el desistimiento, el artículo 315 del CGP exige que los apoderados judiciales deben tener facultad expresa para ello, puesto que de las facultades generales conferidas a los apoderados judiciales de conformidad con el artículo 77 del CGP, no se deriva disponer del derecho en litigio, pues se exige que el poderdante haya autorizado de manera expresa al profesional en derecho

Una vez verificado el poder conferido por el demandante al profesional del derecho, se deriva la facultad expresa para ello¹.

Por lo anterior, y dado que se cumplen los requisitos para acceder al desistimiento del presente recurso de accede a ello, sin condena en costas por no haberse causado, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 CGP.

Con base en lo expuesto, el suscrito en calidad de magistrado del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de DESISTIMIENTO del recurso de apelación formulado contra el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, elevada por LEITY DEL CARMEN MUÑOZ MORALES, en calidad de apoderada judicial del señor DUBIN JOSE CAMARGO ALMENAREZ por cumplir con los requisitos que para ello exige el artículo 315 del CGP.

SEGUNDO: Sin costas por no haberse causado de conformidad con lo establecido en el artículo 365 CGP.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado

¹ Folio 23 archivo 01 E.D.

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b9a8723fbdc049ff257ee01348f5dac2d6dc8522e49422f711baa8ed43f16f**
Documento generado en 23/04/2024 10:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>